



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29090

15/02/2018

75478

AUTOR/A: CANTÓ GARCÍA DEL MORAL, Antonio (GCS); JULIÁ JULIÁ, María Sandra (GCS); CANO FUSTER, José (GCS); MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS); TEN OLIVER, Vicente (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, armoniza las normas que rigen en Europa sobre el etiquetado general de los alimentos.

En relación con los requisitos lingüísticos de la información alimentaria obligatoria, el artículo 15 del citado Reglamento establece que “figurará en una lengua que comprendan fácilmente los consumidores de los Estados miembros donde se comercializa el alimento”. Asimismo, “no excluye la posibilidad de que las menciones figuren en varias lenguas”.

Adicionalmente, dicho Reglamento habilita a los Estados miembros en que se comercializa un alimento a estipular que las menciones se faciliten en una o más lenguas de entre las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Así, en España, el artículo 18, en vigor, del Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, obliga a que las indicaciones obligatorias del etiquetado de los productos alimenticios que se comercialicen en España se expresen, al menos, en la lengua española oficial del Estado, a excepción de los productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma con lengua oficial propia.

Esta disposición es acorde con la Constitución Española de 1978, según la cual solo hay una lengua oficial para todo el país que es el castellano (artículo 3.1). El resto de lenguas españolas solo son cooficiales en las respectivas Comunidades Autónomas que así lo expresen en sus estatutos (artículo 3.2.).

En resumen, de acuerdo con la legislación europea y nacional actualmente vigente, los requisitos lingüísticos de las indicaciones obligatorias del etiquetado de los alimentos que se comercialicen en España, es la siguiente:



- Obligatoriamente, en la lengua española oficial del Estado, es decir, el Castellano.
- Con carácter facultativo, adicionalmente, podrán figurar en otras lenguas oficiales de la Unión Europea (tanto de la UE, como españolas).
- Como excepción, los productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma podrán etiquetarse sólo en la lengua oficial propia de la misma.

En consecuencia, la legislación permite garantizar que los alimentos que se comercializan en España se etiqueten obligatoriamente en castellano y, al mismo tiempo, es respetuosa con la diversidad lingüística existente en el país, en el momento que ofrece a los operadores la posibilidad de incluir, adicionalmente, otras lenguas oficiales.

Se informa que el etiquetado de los alimentos solo en castellano constituye una decisión de los operadores, quienes de forma voluntaria pueden elegir esta opción o incluir, adicionalmente, otras lenguas cooficiales. Los requisitos lingüísticos establecidos en la legislación en materia de etiquetado de los alimentos, tienen como objetivo garantizar que las indicaciones obligatorias del etiquetado de los alimentos que se comercialicen en España se expresen al menos en castellano, como lengua oficial del Estado.

Los operadores de empresas alimentarias son responsables de la correcta aplicación de la normativa.

Finalmente, se informa que la responsabilidad de la verificación del cumplimiento de la normativa alimentaria reside en las Comunidades Autónomas, quienes ostentan las competencias en el control oficial de los alimentos en los distintos ámbitos.

Madrid, 30 de mayo de 2018

